

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1099-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	01/12/2017 Hora: 13:17:15.86... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0637 del 11 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la Sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, con Nit 900.815.639-9, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.728.061, a través de su autorizada la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía 1.040.180.397, en beneficio del predio denominado "Finca El Diamante" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria números 017-3910 y 017-58573, ubicados en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de septiembre de 2017, de la cual se requirió a la Sociedad Prodiamante Azul S.A.S., mediante Informe Técnico 131-2047 del 10 de octubre de 2017, presentar información complementaria con el fin de conceptuar sobre el trámite de aprovechamiento.

Mediante radicados 131-7924 del 12 de octubre y 131-8639 del 07 de noviembre de 2017, la parte interesada presenta información complementaria requerida mediante Informe Técnico 131-2047 del 10 de octubre de 2017.

Que funcionarios de Cornare, evaluaron la información y realizaron visita técnica el día 16 de noviembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2451 del 23 de noviembre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente.

3. "OBSERVACIONES:

3.1. Sobre la información entregada mediante el Radicado N° 131-7924 del 12-10-2017 en cumplimiento con lo requerido mediante el Informe técnico No. 131-2047 del 10-10-2017, se observa lo siguiente:

- Se entregaron los folios de Matricula Inmobiliaria (FMI) de los tres (3) predios identificados con las cédulas catastrales No. 607200100000900031, 607200100000900030 y 607200100000900060, con la respectiva aclaración de áreas, informando que el FMI 017-3910 (cédula catastral 607200100000900031) tiene un área de 1.000.000 m², el FMI 017-4621 (cédula catastral 607200100000900030) tiene un área de 7.500 m² y el FMI 017-14170 (cédula catastral 607200100000900060) tiene un área de 60.270 m², sin embargo este último folio se encuentra cerrado, ya que se le realizó un loteo y quedó dividido en dos predios identificados con el FMI 017-58572 y el FMI 017-58573, quedando este último con un área de 27.012,376 m², a nombre de PRODIAMANTE AZUL S.A.S.

Se aclaró que es posible que las áreas reportadas en los FMI pueden no coincidan con las áreas reportadas en el SIG de CORNARE, ya que dicho sistema esta desactualizado.

- Se presentó un mapa a escala con el polígono de aprovechamiento proyectado sobre los tres predios de interés cuyas matriculas fueron aclaradas y la proyección de cada uno de los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

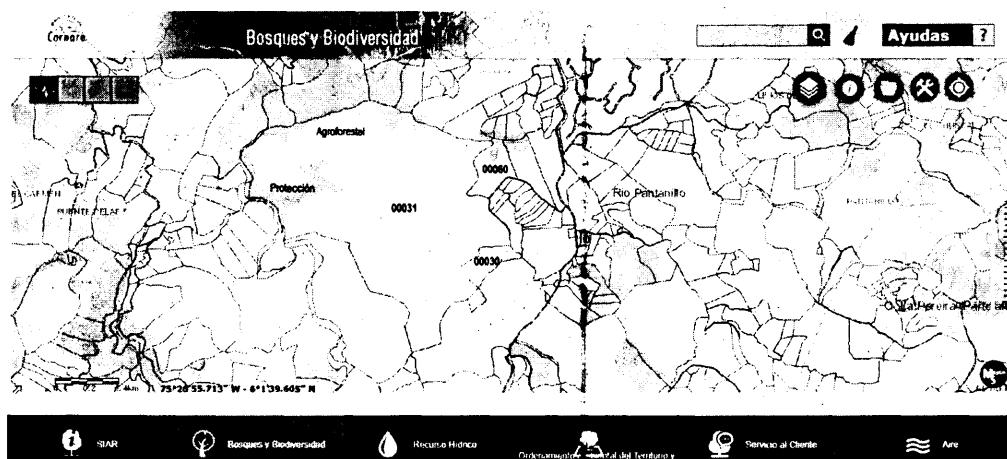
- Se presentó el inventario forestal en formato digital (Excel), con la totalidad del inventario en concordancia con los árboles marcados en campo.

3.2. Con el fin aclarar, corroborar y establecer los límites del proyecto urbanístico y la localización de los especímenes en zonas perimetrales, se realizó visita técnica y reunión con la señora Diana Ramírez Castaño, donde se aclararon los siguientes aspectos de la solicitud y también se establecieron ciertos compromisos:

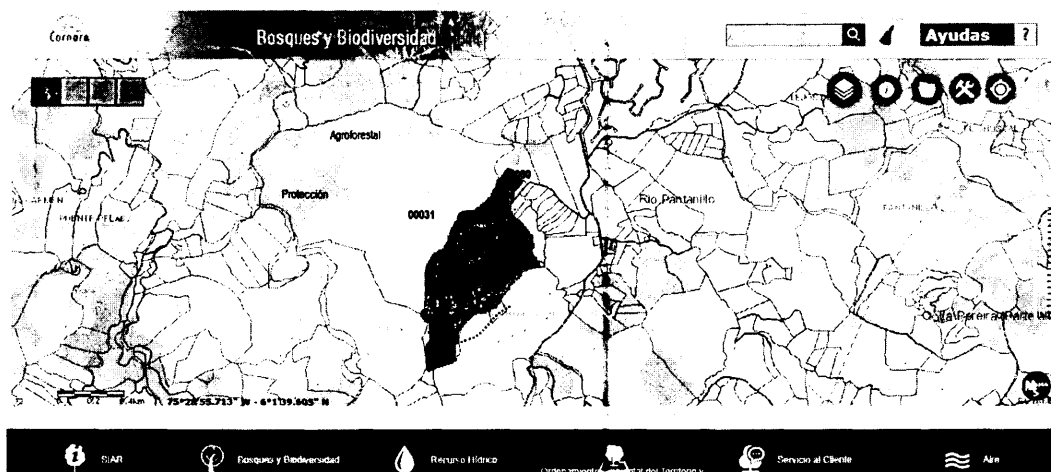
- Ningún árbol se encuentra en zona de linderos con predios vecinos, de tal forma que se requiera autorización de colindantes para su aprovechamiento.
- Los árboles presentados en el inventario forestal corresponden efectivamente a los marcados e inventariados en campo.
- Aunque existen algunos cercos con sarán verde, el proyecto se comprometió a cercar en su totalidad el polígono de la etapa uno, con el fin de evitar malos entendidos con los vecinos y tener siempre claridad de los límites de esta etapa del proyecto.
- La parte interesada solicitó un plazo de 1 año para ejecutar las labores de tala.

3.3. Las demás observaciones pertinentes y relevantes a la descripción de la zona (coberturas, topografía, hidrografía) se describen en el informe técnico No. 131-2047 del 10-10-2017.

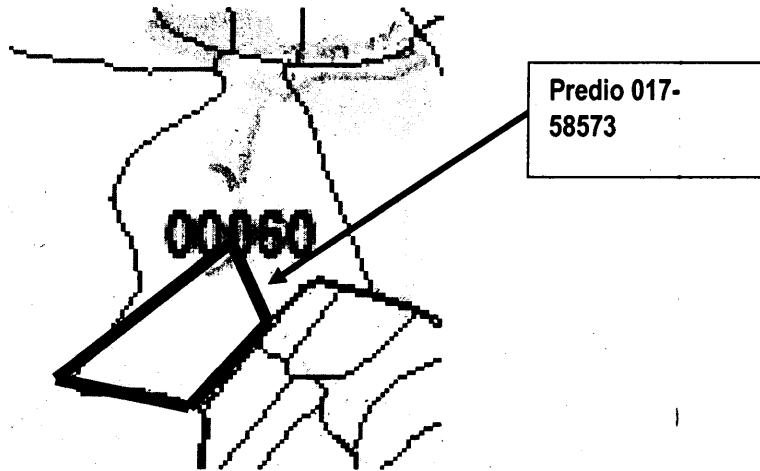
3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: En el siguiente mapa del SIG (Geoportal interno) de CORNARE, se observan los predios identificados con los cinco últimos dígitos del código catastral 00031, 00030 y 00060 donde se observan las restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros corrientes y por el Acuerdo 250 de 2011, por zona Agroforestal:



En el siguiente mapa se observa la proyección del polígono de aprovechamiento sobre los predios de interés, la distribución de los árboles objeto del aprovechamiento y el recorrido realizado en campo (línea punteada).



En campo se observó la delimitación del predio identificado con FMI 017-58573, con un área de 27.012,376 m², por el cual discurren dos corrientes hídricas por la zona sur, donde se encuentran parte de los árboles objeto del aprovechamiento, y se muestra a continuación:



Se indicó que el proyecto respetará el retiro de 30 metros a las dos corrientes hídricas, por lo que también se respetará la vegetación riparia existente. Actualmente estas zonas están cercadas con sarán verde (Ver registro fotográfico).

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

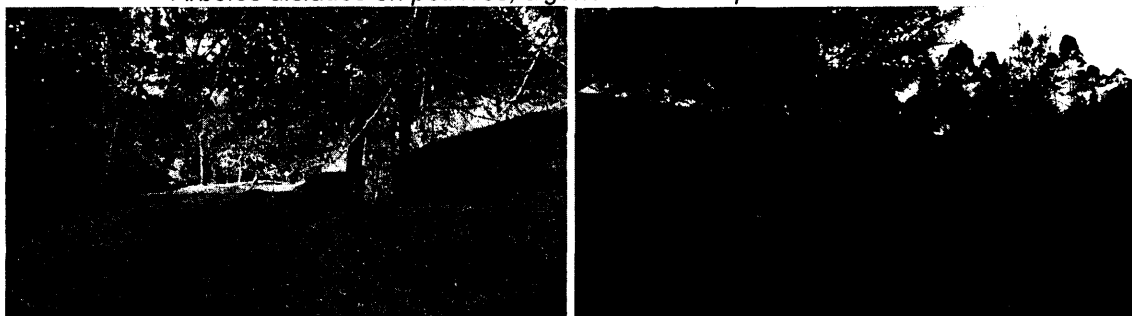
3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información: Se trata del aprovechamiento de 425 unidades forestales, pero en la siguiente tabla se reportan 469 unidades fustales. Esto se debe a que varios árboles presentan bifurcaciones desde la base, con formaciones fustales independientes a partir de un solo individuo. Por lo anterior cada fuste se consideran como un árbol unitario. Algunos árboles carecen de datos (NA) de altura y volumen, debido a que por sus deficientes condiciones fitosanitarias o sus irregulares rasgos dasométricos, solo era pertinente reportar su DAP.

Especie	Volumen (m ³)	DAP - X (cm)	H - X (m)	Número de árboles
Acacia decurrens	30,79	24,38	7,74	98
Acacia melanoxylon	2,84	47,67	11,65	2
Alchornea sp.	NA	16,84	NA	1
Cupressus lusitanica	52,74	44,13	22,05	29
Eucalyptus globulus	0,42	49,51	12,12	18
Eucalyptus sp.	121,67	49,26	20,13	48
Hedyosmum spp.	NA	19,69	NA	8
Myrcia popayanensis	NA	22,79	NA	24
Myrcia splendens	NA	24,51	NA	2
Myrsine sp.	NA	16,46	NA	2
Myrsine coriacea	NA	32,21	NA	1
Nectandra sp	NA	16,97	NA	2
Pinus patula	55,90	24,68	12,10	219
Saurauia sp.	NA	13,53	NA	1
Verbesina arborea	NA	15,37	NA	6
Viburnum tinoides	NA	15,41	NA	3
Vismia ferrugínea	NA	24,79	NA	4
Weinmannia tomentosa	NA	NA	NA	1
Total =	264,36			469

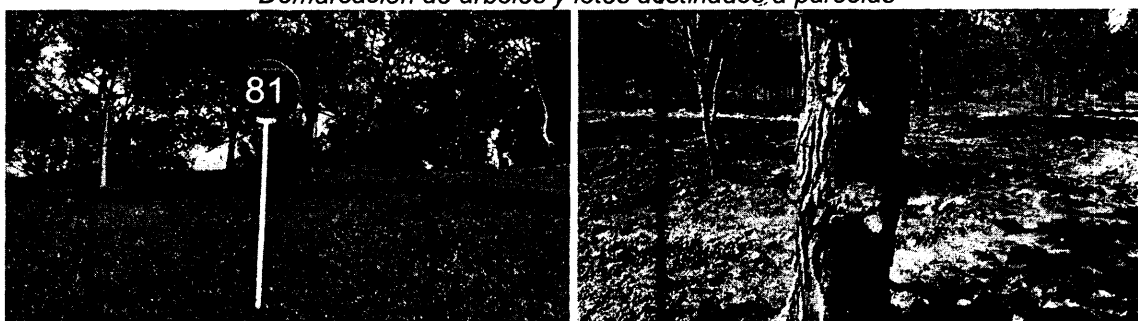
3.7. Registro fotográfico:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

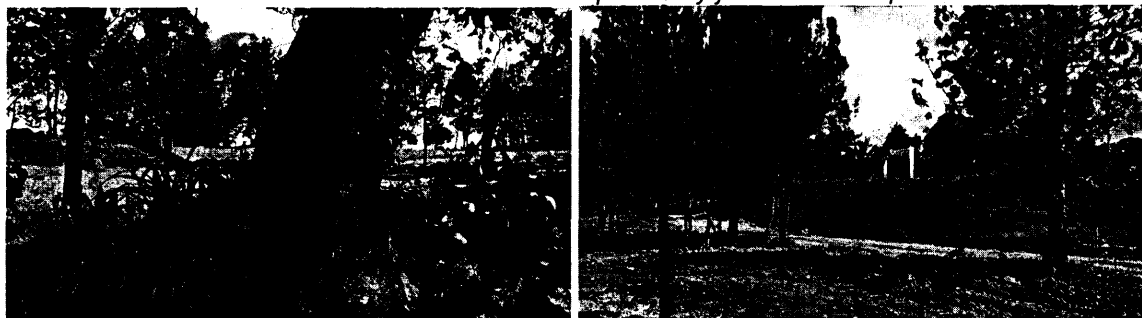
Árboles aislados en potreros, algunos volcados por su avanzada edad



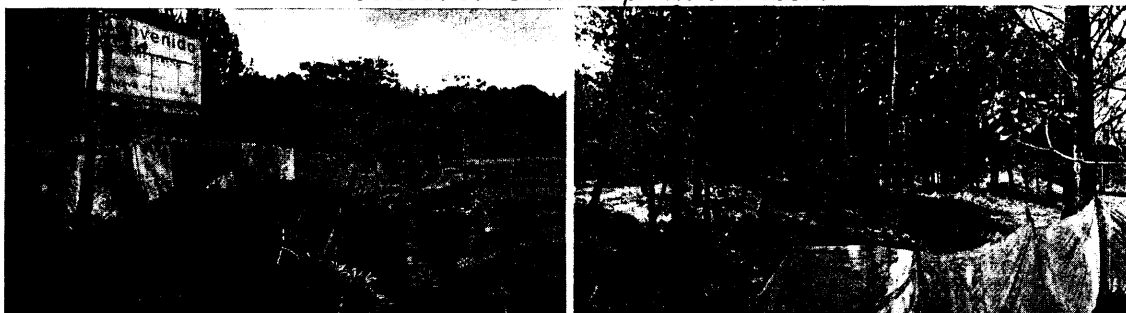
Demarcación de árboles y lotes destinados a parcelas



Árboles inclinados con raíces expuestas y juveniles de Ciprés



Cercado con sarán del predio 017-58573



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** *Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI 017-3910, 017-4621 y 017-58573, ubicados en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, en las cantidades y volúmenes que se especifican para las especies:*

Especie	Volumen (m ³)	DAP - X (cm)	H - X (m)	Número de árboles
<i>Acacia decurrens</i>	30,79	24,38	7,74	98
<i>Acacia melanoxylon</i>	2,84	47,67	11,65	2
<i>Alchornea sp.</i>	NA	16,84	NA	1
<i>Cupressus lusitanica</i>	52,74	44,13	22,05	29

<i>Eucalyptus globulus</i>	0,42	49,51	12,12	18
<i>Eucalyptus sp.</i>	121,67	49,26	20,13	48
<i>Hedyosmum spp.</i>	NA	19,69	NA	8
<i>Myrcia popayanensis</i>	NA	22,79	NA	24
<i>Myrcia splendens</i>	NA	24,51	NA	2
<i>Myrsine sp.</i>	NA	16,46	NA	2
<i>Myrsine coriacea</i>	NA	32,21	NA	1
<i>Nectandra sp</i>	NA	16,97	NA	2
<i>Pinus patula</i>	55,90	24,68	12,10	219
<i>Saurauia sp.</i>	NA	13,53	NA	1
<i>Verbesina arborea</i>	NA	15,37	NA	6
<i>Viburnum tinoides</i>	NA	15,41	NA	3
<i>Vismia ferrugínea</i>	NA	24,79	NA	4
<i>Weinmannia tomentosa</i>	NA	NA	NA	1
Total =	264,36			469

4.2 La información complementaria presentada y el inventario forestal cumplen con los parámetros técnicos para ser acogidos, toda vez que se aclararon la titularidad y áreas de los predios identificados con FMI 017-3910, 017-4621 y 017-58573, ubicados en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

4.3 Los predios presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, y 251 de 2011, sin embargo, estas restricciones no entran en conflicto con la actividad forestal, ya que se respetarán los retiros a las rondas hídricas y la actividad urbanística está permitida en la zona agroforestal."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que en atención a lo determinado en el informe técnico, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despachó considera pertinente autorizar a la Sociedad Prodiamante Azul S.A.S, representada legalmente por el señor Luis Fernando González Usuga, la tala correspondiente a 469 individuos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la Sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S, con Nit 900.815.639-9, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.728.061, a través de su autorizada la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía 1.040.180.397, , para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con FMI N° 017-3910, 017-4621 y 017-58573, ubicados en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro:

Especie	Volumen (m ³)	DAP - X (cm)	H - X (m)	Número de árboles
Acacia decurrens	30,79	24,38	7,74	98
Acacia melanoxylon	2,84	47,67	11,65	2
Alchornea sp.	NA	16,84	NA	1
Cupressus lusitanica	52,74	44,13	22,05	29
Eucalyptus globulus	0,42	49,51	12,12	18
Eucalyptus sp.	121,67	49,26	20,13	48
Hedyosmum spp.	NA	19,69	NA	8
Myrcia popayanensis	NA	22,79	NA	24
Myrcia splendens	NA	24,51	NA	2
Myrsine sp.	NA	16,46	NA	2
Myrsine coriacea	NA	32,21	NA	1
Nectandra sp	NA	16,97	NA	2
Pinus patula	55,90	24,68	12,10	219
Saurauia sp.	NA	13,53	NA	1
Verbesina arborea	NA	15,37	NA	6
Viburnum tinoides	NA	15,41	NA	3
Vismia ferrugínea	NA	24,79	NA	4
Weinmannia tomentosa	NA	NA	NA	1
Total =	264,36			469

Parágrafo 1º. Se informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **doce (12) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, o quien haga sus veces, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:4 por especies nativas aprovechadas, en este caso se deberá plantar un total de **1462 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de

mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros**. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por los predios.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430^b, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 1462 árboles) = \$16.710.660

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar los retiros a las rondas hídricas que discurren por las zonas perimetrales de los predios de interés, según lo estipulado en el POT municipal.
2. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidentes para los encargados del procedimiento y daños a otras especies animales que utilizan los arboles como percha temporal (debe realizarse el ahuyentamiento si el caso lo amerita).
3. En la medida de lo posible se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas dentro del polígono permisionado que tienen asociado las siguientes coordenadas de referencia en el sistema internacional WGS84:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-75	28	58	6	1	48	2200
2	-75	29	4	6	1	43	2200
3	-75	29	10	6	1	40	2200
4	-75	29	16	6	1	31	2200
5	-75	29	16	6	1	24	2200
6	-75	29	16	6	1	18	2200
7	-75	29	15	6	1	10	2200
8	-75	29	10	6	1	12	2200
9	-75	29	8	6	1	19	2200
10	-75	29	2	6	1	24	2200
11	-75	28	53	6	1	39	2200
12	-75	28	55	6	1	33	2200
13	-75	28	57	6	1	38	2200
14	-75	28	60	6	1	42	2200

El polígono específico del aprovechamiento se muestra a continuación, donde los números del 1 al 14 corresponden a las coordenadas citadas en el cuadro anterior y el sistema de coordenadas del mapa es Magna Bogotá Colombia (Planas):



5. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.

6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
7. El área debe ser demarcada cerco en sarán verde, indicando con esto los límites del polígono de aprovechamiento y el peligro para los visitantes y transeúntes
8. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
11. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
13. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su autorizada la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.607.06.28237**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. V. Peña P
Técnico. D. Mazo
Fecha: 27/11/2017